



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2021-13971

Fecha: 2021-03-26 14:14 Proceso No.: 734495

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: ANONIMO

Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor:

Anónimo

Asunto: Respuesta radicado SDHT 1-2021-03941 del 04/02/2021

Respetado señor (a):

En atención a su comunicación, donde manifiesta: *"QUISIERA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL CONJUNTO ICARO UBICADO EN LA CRA 5 110'40 SUR, SE REALIZO UN PROYECTO DE VIVIENDA VIP, DONDE ALGUNOS PROPIETARIOS ESTÁN ARRENDANDO SUS INMUEBLES SIENDO ESTO PROHIBIDO Y A RAÍZ DE ESTO SE HAN GENERADO PROBLEMAS DE CONSUMO Y VENTA DE ALUCINÓGENOS DENTRO DEL CONJUNTO Y LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO HACEN NADA NI REPORTAN A LAS ENTIDADES COMPETENTES EL USO INDEBIDO DE LOS INMUEBLES"*

Le informamos que, de conformidad con las competencias establecidas para esta secretaria definidas en el decreto 121 de 2008: *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* no contempla la de dirimir conflictos al interior de las propiedades horizontales del Distrito Capital.

No obstante, teniendo en cuenta que las actividades denunciadas por usted, eventualmente se desarrollan en inmuebles beneficiados con los programas de subsidio distrital de vivienda a cargo de esta secretaria (*CONJUNTO ICARO*); se procedió a poner en conocimiento de la Subdirección de Recursos Públicos la situación planteada, con el fin de que adelante las actuaciones correspondientes a sus competencias.

Por otra parte, frente a su denuncia del supuesto *CONSUMO Y VENTA DE ALUCINÓGENOS* al interior del (*CONJUNTO ICARO*); se procedió a trasladar su comunicación a la Secretaría Distrital de Seguridad, con el fin de que en el marco de sus competencias viabilice las acciones correspondientes. Lo anterior, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"(...)

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Finalmente, a su planteamiento de: *"LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO HACEN NADA NI REPORTAN A LAS ENTIDADES COMPETENTES EL USO INDEBIDO DE LOS INMUEBLES"*; le informamos que, de conformidad con lo establecido en el numeral (1) del artículo 38 de la citada ley 675 de 2001, la Asamblea General de propietarios como órgano de dirección de la persona jurídica denominada propiedad horizontal, está facultada para remover libremente al administrador:

"(...)

ARTÍCULO 38. Naturaleza y funciones. *La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:*



1. Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para períodos determinados, y fijarle su remuneración.

Para lo anterior, en el evento que el administrador se niegue a cumplir las obligaciones definidas en la ley y el reglamento de propiedad horizontal, se sugiere solicitar a la Asamblea General de Copropietarios que se reúna de manera ordinaria - extraordinaria, con el fin de exponer el caso y definir si es viable remover al administrador de su cargo.

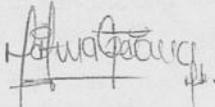
"(...)

ARTÍCULO 39. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad (subrayado fuera de texto original).

Esperamos que la información suministrada le sea de gran utilidad, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat. En los anteriores términos, se emite respuesta de fondo a su petición, conforme a lo contemplado en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda
e-mail:

Elaboró: Leonardo Andrés Santana Caballero – Abogado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 